



Libertad y Orden

**AGENCIA DE DESARROLLO RURAL**

**RESOLUCIÓN No. 0417 -DE 2019**

**( 04 JUL. 2019 )**

*"Por medio de la cual se corrige la Resolución No. 13407 del 17 de diciembre de 2013 expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER"*

**LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular las que han sido conferidas por el numeral 4 del artículo 20 del Decreto – Ley 2364 del 07 de diciembre de 2015, expedido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

**CONSIDERANDO**

Que los artículos 2, 13 y 65 de la Constitución Política, establecen que dentro de los fines esenciales del Estado se encuentra el promover la prosperidad general, brindando especial atención a aquellas personas que por su condición económica se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, así como la prioridad del desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, con el propósito de incrementar su productividad.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, establece que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el numeral 11 del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece que "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que mediante el Decreto - Ley 2365 de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación, cuyo objeto y funciones les fueron transferidas a la Agencia Nacional de Tierras – ANT y a la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, tal y como se señala en la parte considerativa del decreto en mención.

Que mediante el Decreto - Ley 2364 de 2015 se creó la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y

26

*"Por medio de la cual se corrige la Resolución No.13407 del 17 de diciembre de 2013 expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER"*

rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que el artículo 37 del Decreto - Ley 2364 de 2015, señala que todas las referencias normativas hechas al INCORA o al INCODER, en relación con los temas de desarrollo agropecuario y rural deben entenderse referidas a la Agencia de Desarrollo Rural.

Que en virtud de las funciones asignadas a la Agencia de Desarrollo Rural y a la referencia normativa contenida en el artículo 37 del Decreto - Ley 2364 de 2015, esta Entidad tiene la calidad de Organismo Ejecutor de la Política de Adecuación de Tierras.

Que con ocasión a la Resolución No.01415 del 30 de noviembre de 2016, el extinto INCODER transfirió a la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, el dominio y posesión sobre 15 Distritos de Adecuación de Tierras y 3 Proyectos de Distrito, incluido el Proyecto Triángulo del Tolima, entendiéndose allí incorporados los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No.2710 del 27 de diciembre de 2006, acto administrativo con el cual el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial resolvió: **"Otorgar Licencia Ambiental al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER para la adecuación y operación del "Distrito de Riego del Triángulo del Tolima"..."**

Que la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, con el fin de dar continuidad al cumplimiento a los compromisos ambientales adquiridos por el extinto INCODER según el artículo décimo de la Resolución 2710 de 2006 que señala: **"El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER deberá destinar como mínimo un 3% del total del valor de la obra de adquisición de áreas estratégicas para la conservación de los recursos hídricos que surten de agua al Proyecto, en cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo del Artículo 111 de la Ley 99 de 1993"**, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, solicitó ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral (Tolima) la inscripción de la Resolución No. No.13407 del 17 de diciembre de 2013 **"Por la cual se transfiere la propiedad y se hace entrega formal y material a la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA, del predio denominado PABELLON, que forma parte de las áreas estratégicas correspondientes al Proyecto de Adecuación de Tierras Triángulo del Tolima"**, ubicado en la vereda San José de las Hermosas, jurisdicción del municipio de Chaparral, departamento del Tolima, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-4273.

Que mediante nota devolutiva de fecha 11 de octubre de 2018, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral (Tolima) inadmite y devuelve sin registrar en el folio de matrícula inmobiliaria 355-4273, la Resolución No.13407 de 2013, expedida por el extinto INCODER, al considerar que: **"EXISTE INCONGRUENCIA ENTRE EL AREA Y/O LOS LINDEROS DEL PREDIO CITADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y LOS INSCRITOS EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA Y/O ANTECEDENTES QUE SE ENCUENTRAN EN ESTA OFICINA DE REGISTRO. (ARTICULO 8, PARAGRAFO 1 DEL ARTICULO 16, ARTICULO 29 Y ARTICULO 49 LEY 1579 DE 2012 E INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA CONJUNTA 01 Y 11 DEL IGAC Y SNR)." ... "ACLARO LA CAUSAL: EL PREDIO CUENTA CON UNA EXTENSION DE 87 HCT 242 MTS2 SEGÚN CONSTA EN ESCRITURA 1159 DE NOVIEMBRE 02 DE 2010 DE LA NOTARIA UNICA DE CHAPARRAL POR MEDIO DE LA CUAL GLORIA AMPARO BUENDIA ACLARO LA EXTENSION REAL DEL INMUEBLE."**

*"Por medio de la cual se corrige la Resolución No.13407 del 17 de diciembre de 2013 expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER"*

Que una vez revisada la escritura pública No.1159 del 02 de noviembre de 2010 de la Notaría Única de Chaparral se verificó que la señora **GLORIA AMPARO BUENDIA DE AGUIRRE** identificada con C.C. N° 38.242.661, adelantó acto por medio del cual aclaró la cabida y los linderos del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.355-4273 con referencia catastral No.00-02-0053-0043-000, información que no corresponden a los datos relacionados en la parte considerativa de la Resolución No.13407 de 2013, razón por la cual debe procederse a su corrección.

Que en consideración a lo dispuesto por el numeral 11 del artículo 28<sup>1</sup> del Decreto Ley 2364 de 2015, corresponde a la Secretaría General de la Agencia de Desarrollo Rural, adelantar ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, el proceso de registro de la Resolución No.13407 de 2013, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, con las correcciones señaladas en el presente acto administrativo.

Que en ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 20 del Decreto Ley 2364 de 2015, corresponde a la Dirección de Adecuación de Tierras de la Vicepresidencia de Integración Productiva: *"Aplicar los instrumentos a través de los cuales se ofrecen los servicios de adecuación de tierras, así como el modelo de operación y ejecución, en cumplimiento de las políticas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural"*, y en ejercicio de esta facultad, debe proceder, a corregir el error en el que incurrió el extinto INCODER al expedir la Resolución No.13407 del 17 de diciembre de 2013, en cuanto a la transcripción de la cabida y linderos del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.355-4273 bajo el entendido de ser un acto administrativo expedido con ocasión a la ejecución del Proyecto Distrito de Adecuación de Tierras Triángulo del Tolima, a cargo de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA, establece que *"en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"*.

Que por consiguiente, mediante el presente Acto Administrativo, la Agencia de Desarrollo Rural ADR procede a sanear de oficio la actuación administrativa adelantada por el INCODER (hoy extinto) mediante la Resolución No.13406 del 17 de diciembre de 2013, en aras de culminar el proceso de registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, el acto de transferencia del derecho real de dominio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 355-4273 y adquirido por el INCODER mediante la escritura pública N° 98 del 1 de febrero de 2011 de la Notaría Sexta de Ibagué, para cumplir con ello las disposiciones de compensación ambiental establecidas por la autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental para el proyecto de distrito Triángulo del Tolima, mediante la Resolución 2710 de 2006.

Que en mérito de lo expuesto,

<sup>1</sup> Decreto Ley 2364 de 2015, artículo 28, numeral 11. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la adquisición, almacenamiento, custodia, distribución de bienes muebles e inmuebles necesarios para el normal funcionamiento de la Agencia, velando porque se cumplan las normas vigentes materias.

"Por medio de la cual se corrige la Resolución No.13407 del 17 de diciembre de 2013 expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER"

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución No.13407 del 17 de diciembre de 2013, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO PRIMERO. TRANSFERIR** El derecho de dominio y la propiedad del predio denominado *Corregir el artículo primero de la Resolución No.13407 del 17 de diciembre de 2013, entiéndase que el inmueble objeto de transferencia corresponde al predio denominado EL PABELLÓN, ubicado en la Vereda San José de las Hermosas, jurisdicción del municipio de Chaparral, departamento del Tolima, con una extensión de 87 hectáreas y 242 m2, registrado, con el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-4273, a la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA identificada con Nit: 890.704.536-7, de conformidad con las áreas y linderos registrados en el Folio No 355-4273 y demás características contenidas en las escrituras públicas No. 1159 del 02 de noviembre de 2010 de la Notaría Única de Chaparral y la escritura pública No. 98, del 1 de febrero de 2011 de la Notaría Sexta de Ibagué, adquirido por el INCODER".*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Remitir el presente acto administrativo a la Secretaría General de la Agencia de Desarrollo Rural, para que adelante los trámites de inscripción y registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, Tolima.

**ARTICULO TERCERO.** Las demás disposiciones de la Resolución No.13407 del 17 de diciembre de 2013, permanecerán incólumes en cuanto no le sean contrarias.

**ARTICULO CUARTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, REGÍSTRESE y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 04 JUL. 2019

  
CLAUDIA SOFÍA ORTIZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE  
AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR

Proyectó: Sandra Milena Jiménez – Contratista Secretaría General  
Ferneý Ladino Solórzano – Contratista Vicepresidencia de Integración Productiva  
Revisó: Rodrigo Alberto Taborda Aponte – Dirección de Adecuación de Tierras  
Diana Marixa Rosero Rúaless – Oficina Jurídica  
Edison Javier Bravo – Contratista Vicepresidencia de Integración Productiva  
Aprobó: Diego Edison Tiuzo – Jefe Oficina Jurídica y Secretario General (E)  
Alejandro Ortiz Domínguez – Líder Contratista Vicepresidencia de Integración Productiva  
Vo. Bo: Camilo Blanco - Asesor Presidencia